

**RESPUESTAS A OBSERVACIONES DEL RFQ – EVENTO 195212**  
**BPM CONSULTING SAS.**

**1. En el documento de estudios previos, la Entidad establece que el presupuesto autorizado para el presente proceso es de \$17.994.091.896, incluido IVA. No obstante, en el simulador publicado en el evento RFQ 195212, el presupuesto total asciende a \$20.730.547.003,29, también incluido IVA.**

**Respetuosamente solicitamos a la Entidad que, teniendo en cuenta que el simulador de la TVEC refleja un valor superior al presupuesto asignado y aprobado, se realicen por parte de la Entidad los ajustes correspondientes en la solicitud de servicios y/o en el tiempo de ejecución del contrato establecidos en el simulador, de manera que ambos queden alineados con el presupuesto efectivamente autorizado.**

**Mantener el simulador con las cantidades y tiempos actuales genera inconsistencias que afectan la viabilidad del proceso, además de que, la planeación contractual debe garantizar la coherencia entre el presupuesto oficial aprobado y los servicios, cantidades, tiempos y valor total que refleje la solicitud en el simulador de la TVEC. [sic].**

**RESPUESTA:**

En el marco de la operación secundaria de un Acuerdo Marco de Precios (AMP), el simulador dispuesto por Colombia Compra Eficiente cumple la función de servir como una herramienta referencial que permite a las entidades estatales estimar los valores de una contratación con base en los precios techo establecidos por el operador del AMP. Estos precios no constituyen valores definitivos de contratación, sino máximos permitidos dentro del marco del acuerdo.

Conforme al régimen aplicable —especialmente el Decreto 1082 de 2015— los precios publicados en el simulador son precios techo y, por tanto, los proveedores habilitados en el Acuerdo Marco pueden ofrecer condiciones más favorables, incluidos descuentos en la etapa de operación secundaria. En ese sentido, el simulador no genera una obligación presupuestal ni constituye un compromiso de gasto para la entidad, por lo que su valor no necesita coincidir ni limitarse al monto del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP).

Lo anterior implica que la publicación de un simulador cuyo valor excede el CDP disponible no contraviene el marco normativo, siempre y cuando, en la etapa de perfeccionamiento contractual o emisión de la orden de compra, el valor contratado no exceda el CDP vigente. En resumen, el valor del simulador es meramente referencial y no vinculante, mientras que el límite presupuestal obligatorio se aplica únicamente al momento de concretar la adquisición.

Este entendimiento es coherente con el principio de eficiencia que rige la contratación estatal, en la medida en que permite a las entidades planificar de forma amplia, sin limitarse prematuramente por las restricciones presupuestales que solo serán exigibles al momento de asumir compromisos contractuales definitivos.

Ahora bien, el presupuesto oficial del presente proceso de contratación es resultado del Análisis del Sector y Estudio de Mercado publicados por la entidad en el evento de cotización, razón la cual no resulta procedente un ajuste sobre el presupuesto oficial.